



Dra. Lorena María Andrea Lazaroff Pucciariello
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

EXPTE 17638 INGRESO 08/05/23 HORA 11.27

PROYECTO DE LEY

INICIADORA: Diputada Lorena María Lazaroff Pucciariello - Bloque PRO-

OBJETO: Programa Provincial de Seguridad Vial para ciclistas en rutas provinciales y nacionales que atraviesan el territorio de la provincia.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de Ley que tiene por fin crear el Programa de Seguridad Vial para Ciclistas en Rutas Provinciales y Rutas Nacionales que atraviesan el territorio de la Provincia, con el objetivo de promover y fomentar el uso seguro de la bicicleta como medio de movilidad sustentable y sostenible, y de garantizar la movilidad segura de ciclistas en ruta.

La utilización de la bicicleta como medio de movilidad sustentable y ecológico ha crecido en las últimas décadas, acompañado por una mayor toma de conciencia sobre el cuidado del medio ambiente y la promoción de hábitos de vida saludable.

Es habitual ver en rutas del territorio correntino a personas o grupos de ciclistas que recorren la extensión como forma de movilidad y de ejercitarse física y mentalmente; este fenómeno se encuentra en franco crecimiento.

Por la geografía de nuestra provincia, muchas ciudades o pueblos se encuentran unidos por tramos de rutas donde es habitual la circulación de todo tipo de vehículos. Lamentablemente, a la par de que este fenómeno crece, se multiplican los accidentes en rutas. Muchos de estos accidentes podrían evitarse ya que muchos son producto del no respeto a las normas de tránsito.

La Ley Nacional de Tránsito, N° 24449, en el artículo 5° define a la Bicicleta como “vehículo de dos ruedas que es propulsado por mecanismos con el esfuerzo de quien lo utiliza, pudiendo ser múltiple de hasta cuatro ruedas alineadas” y a



Dra. Lorena María Andrea Lazaroff Pucciariello
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

las Ciclovías como “Carriles diferenciados para el desplazamiento de bicicletas o vehículo similar no motorizado, físicamente separados de los otros carriles de circulación, mediante construcciones permanentes”.

Además, la mencionada norma, brinda un nómina de condiciones de seguridad que deben cumplimentar quienes circulen en bicicleta; los requisitos necesarios para poder circular con dicho vehículo y normas para el estacionamiento, entre otros.

Ante la necesidad de reforzar la información referida a la circulación segura en bicicleta y la necesidad de educar en el respeto de toda la comunidad a las normas de tránsito, que este proyecto de ley pretende llevar adelante los siguientes objetivos, como ser: ejecutar campañas de educación vial para concientización y sensibilización de la comunidad, orientadas a la necesidad de fomentar el uso de la bicicleta como medio de transporte saludable en observancia a las normas de tránsito vigentes; promover conductas de respeto y seguridad hacia la circulación vial de los ciclistas en ruta; fomentar a los propios ciclistas el respeto a las normas de tránsito; la necesidad de reforzar las campañas de educación vial con información referida a la circulación segura de ciclistas en ruta; mejorar los controles en ruta en lo que respecta a la circulación segura de ciclistas y la colocación de cartelera y señalética referida a la circulación segura de ciclistas en ruta.

Es preciso que desde el Estado se refuercen las políticas orientadas al respeto por las normas de tránsito. Por ello, creo primordial el crear esta campaña de circulación segura de ciclistas en rutas correntinas y rutas nacionales que atraviesan el territorio correntino para concientizar sobre la importancia del respeto a las leyes vigentes para evitar fatalidades.

Es por lo expuesto, que elevo este proyecto de Ley, aguardando la discusión y acompañamiento de esta Honorable Cámara.



Dra. Lorena María Andrea Lazaroff Pucciariello
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PROGRAMA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL PARA CICLISTAS EN RUTAS PROVINCIALES Y RUTAS NACIONALES QUE ATRAVIESAN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA

ARTÍCULO 1º: Créase el Programa de Seguridad Vial para Ciclistas en Rutas Provinciales y Rutas Nacionales que atraviesan el territorio de la Provincia, con el fin de promover y fomentar el uso seguro de la bicicleta como medio de movilidad sustentable y sostenible, y de garantizar la movilidad segura de ciclistas en ruta.

ARTÍCULO 2º: Es autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia.

ARTÍCULO 3º: Son objetivos del programa:

- a) desarrollar políticas públicas destinadas a garantizar la seguridad vial de los ciclistas que transitan en rutas provinciales y rutas nacionales que atraviesan el territorio de la provincia;
- b) ejecutar campañas de educación vial para concientización y sensibilización de la comunidad, orientadas a la necesidad de fomentar el uso de la bicicleta como medio de transporte saludable en observancia a las normas de tránsito vigentes;
- c) promover conductas de respeto y seguridad hacia la circulación vial de los ciclistas en ruta e incentivar el uso de la bicicleta como medio sustentable y seguro de transporte;
- d) fomentar a los ciclistas el respeto a las normas de tránsito;
- e) incluir en las campañas de educación vial información sobre la circulación segura de ciclistas en ruta, conforme lo normado por la Ley Nacional de Tránsito;
- f) reforzar el control en ruta en lo que respecta a la circulación segura de ciclistas;
- g) colocar cartelería y señalética referida a la circulación segura de ciclistas en ruta;

ARTÍCULO 4º: Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) realizar las campañas de concientización referidas en el artículo 3º, con el fin de generar cambios de actitudinales para la circulación segura de ciclistas en rutas;



Dra. Lorena María Andrea Lazaroff Pucciariello
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

b) organizar jornadas, seminarios y acciones de comunicación masiva encaminados a la capacitación y difusión de las políticas y medidas tendientes a garantizar la seguridad vial de los ciclistas;

c) generar cartografía e información georreferenciada que, al identificar las vías, incluya las redes de ciclovías y bicisendas que se encuentren tanto en rutas y caminos provinciales, rutas nacionales que atraviesan el territorio de la provincia, como en el trazado urbano de los municipios y comunas que componen la provincia de Corrientes y las redes de vías de circulación prohibidas, con el fin de brindar mayor conocimiento a la hora de circular tanto a ciclistas como al resto de conductores de vehículos;

d) toda otra acción inherente al cumplimiento de los objetivos del programa;

ARTÍCULO 5º: Facultase a la Autoridad de Aplicación a suscribir convenios con los municipios y comunas de la provincia de Corrientes y con el gobierno nacional para ejecutar acciones conjuntas orientadas a la seguridad vial de ciclistas en rutas provinciales.

ARTÍCULO 6º: Toda planificación de obra vial o estructura vial complementaria, existente o a construirse, deberá contar con un estudio de factibilidad de inclusión de ciclovías o bicisendas. En dicho estudio deberá considerarse:

a) La demanda del tránsito en la zona de influencia.

b) La capacidad y la densidad de la vía.

c) La capacidad de adaptación para el tránsito seguro de bicicletas.

ARTÍCULO 7º: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 8º: De forma.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los días de del año dos mil veintitrés.